

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Recurrente: Saltilense vigilante Vigilante

Expediente: 359/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 359/2015, promovido por Saltilense vigilante Vigilante en contra del Secretaría de Desarrollo Social, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015), Saltilense vigilante Vigilante presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, a través del sistema Infocoahuila, a la cual se le asignó el número de folio 00626215 en la cual requiere:

"Solicito relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo placa y servidor al que se encuentre asignado". Sic

SEGUNDO. PRÓRROGA. El día veinticuatro (24) de septiembre del presente año, la Secretaría de Desarrollo Social, notificó prórroga al ciudadano a efecto de contar con cinco días más para notificar la respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. RECURSO. En fecha veinticinco (25) de septiembre del presente año, Saltilense vigilante Vigilante interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en el cual se inconforma con la falta de respuesta y la prórroga.

CUARTO. TURNO. El día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 359/2015, remitiéndolo en fecha veintinueve (29) de septiembre del presente año, al Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Comisionado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil nueve y con fundamento en los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA AL SUJETO OBLIGADO. El día veintinueve (29) de septiembre del año en curso, el Comisionado Instructor, Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 359/2015, interpuesto por Saltilense vigilante Vigilante en contra de la Secretaría de Desarrollo Social. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción XIV y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal.

El día seis (06) de octubre del presente año, se envió el oficio número ICAI/359/2015, mediante el cual se le otorga al sujeto obligado un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. En fecha trece (13) de octubre del año en curso, el sujeto obligado emitió contestación respecto al presente recurso de revisión, mediante el cual expone que

notificó prórroga en tiempo y forma para efecto de contar con cinco días más para entregar respuesta al solicitante.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El ciudadano solicitó: relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo, placa y servidor al que se encuentre asignado.

El sujeto obligado notificó prórroga en fecha veinticuatro (24) septiembre a través del sistema Infocoahuila, a efecto contar con cinco días más para entregar la respuesta correspondiente.

El recurrente se inconformó mediante el presente recurso de revisión, lo cual en suplencia de la queja de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera como motivo de inconformidad, los razones que motivaron la prórroga.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la prórroga notificada por el sujeto obligado se efectuó en los términos que establece la normatividad de la materia en su artículo 136 párrafo segundo.

QUINTO. Con base en lo anterior se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente.

El sujeto obligado ante la solicitud de acceso a la información que presentó el ciudadano, procedió a notificar prórroga a efecto de contar con cinco (05) días más para entregar la respuesta correspondiente.

La notificación se efectuó en fecha veinticuatro (24) de septiembre del presente año, a través del sistema Infocoahuila, es decir al octavo día a partir de que se registró la solicitud de información. Adjunto a la notificación de la prórroga el ente público puso a

disposición el oficio SDS-UA-27/15 de fecha veinticuatro (24) de septiembre del presente año.

En tal documento la Secretaría de Desarrollo Social expone: *"haciendo uso de la facultad conferida el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Secretaría dará respuesta a su solicitud dentro de un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir del vencimiento del primer plazo legal. Lo anterior a efecto de garantizar el acceso eficaz, pronto y expedito de la información y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 136 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila",* siendo todo lo que se informó al solicitante.

El artículo 136 de la ley de la materia en su segundo párrafo prevé que el plazo de nueve días para notificar respuesta a una solicitud de información, podrá excepcionalmente ampliarse hasta por cinco días más, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día a partir de la presentación de la solicitud. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

En el caso concreto puede establecerse que la notificación de la prórroga se efectuó en el plazo legal previsto en el precepto citado. Ahora bien en cuanto a las razones que motivaran la prórroga, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en exponer dichas razones, ya que se limitó a exponer que dicha prórroga le permitiría garantizar el acceso eficaz, pronto y expedito a la información, mas no expuso las razones que la motivaron, es decir aquellas de índole legal, administrativo u otras que justificaran debidamente la imposibilidad de dar respuesta dentro del término de nueve (09) días.

En síntesis exponer de manera clara el o los impedimentos que la solicitud presentaba para su atención en el término de nueve (09) días.

En virtud de lo anterior al no haberse razonado debidamente la prórroga de la que se pretendió hacer uso, debió notificarse respuesta a más tardar al noveno día de haberse presentado la solicitud de información, es decir en fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del año en curso.

En tal virtud es procedente revocar la prórroga notificada por el sujeto obligado al haberse omitido exponer las razones que la motivaron, por lo cual deberá ponerse a disposición del particular la información que requiere saber consistente en relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo, placa y servidor al que se encuentre asignado, ya que al no justificarse la prórroga, se debió contestar en el plazo de nueve (09) días y al no ocurrir esto se tiene que reparar el derecho transgredido.

En el supuesto de que ya se haya notificado respuesta, la misma será susceptible de ser impugnada por el ciudadano mediante recurso de revisión ante este Instituto, como lo establece el artículo 146 de la ley de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción III de la Ley

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1067

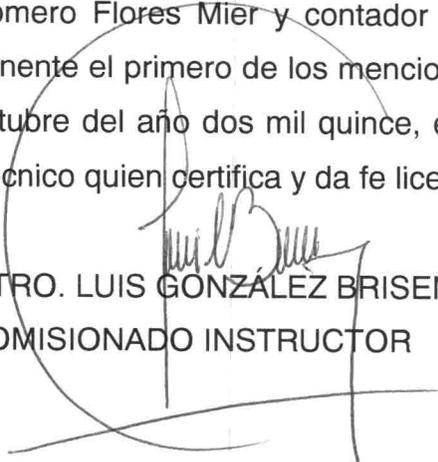
www.icai.org.mx

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **REVOCA** la prórroga en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado Secretaría de Medio Ambiente, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de tres (03) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinte de octubre del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
COMISIONADO INSTRUCTOR


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE

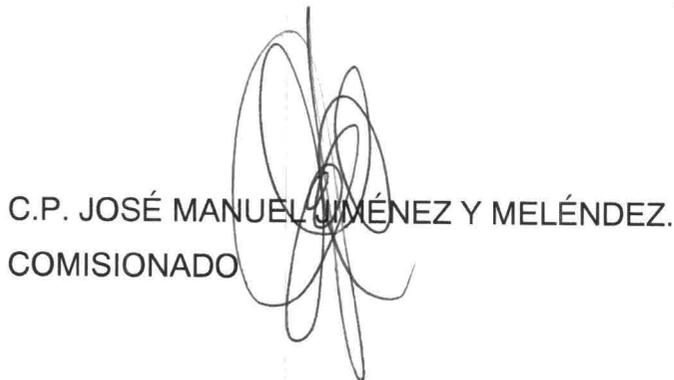
SOLO FIRMAS



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*** Hoja de firmas de la Resolución del Recurso de Revisión 359/2015 ***